

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 83
O R D I N A R I A
JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves trece de agosto de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión, la primera por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y dos ordinaria, celebrada el martes once de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves trece de agosto de dos mil quince:

I. 3826/2014

Amparo directo en revisión 3826/2014, promovido por Petróleos Mexicanos y otra, en contra de la sentencia de once de noviembre de dos mil trece, dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio especial de nulidad de laudo arbitral 485/2012-VI. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa por desistida del recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del asunto. Recordó que originalmente se presentó el proyecto con un estudio de fondo en mayo del año en curso; sin embargo, el siete de julio pasado la quejosa presentó un escrito desistiéndose del recurso de revisión, el cual fue ratificado el mismo día en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, motivo por el cual ahora se propone, tomando en cuenta ese desistimiento, dejar firme la sentencia recurrida.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo al desistimiento del recurso de revisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 41/2013

Acción de inconstitucionalidad 41/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformado mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial del mencionado Estado el cinco de diciembre de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.”*

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del asunto. Recordó que el asunto se

retiró en una sesión pasada con motivo de una reforma al artículo impugnado, para efecto de analizar la procedencia. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los apartados procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando cuarto, relativo a la improcedencia. Advirtió que, tanto verbalmente como de los informes solicitados, se advierte que el artículo impugnado no ha tenido aplicación. Adelantó que, en el caso, no es necesaria una declaración de inconstitucionalidad con efectos retroactivos, puesto que las personas eventualmente afectadas podrán promover el amparo, una vez que esta Suprema Corte determine la invalidez de un precepto penal. El proyecto propone que, en el presente caso, no se aplique la jurisprudencia de rubro: *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA*

O ABROGA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDE EXTENDER LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ A LA NUEVA NORMA, SIEMPRE QUE CONTENGA LOS MISMOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE LA IMPUGNADA.” y, consecuentemente, se declare la actualización de una causa de improcedencia.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la propuesta porque, aun cuando en general se he pronunciado en contra de entrar al estudio de la norma, vía de acción de inconstitucionalidad, una vez que ha sido modificada o derogada, en términos de los artículos 19, fracción V, y 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos, estimó que dicha acción es un medio de control abstracto de estudio de la norma que depende de su publicación y vigencia, aun tratándose de normas penales. Indicó que, en sentido contrario, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que, en las acciones de inconstitucionalidad, las normas penales no cesan en sus efectos, puesto que pudo ser aplicada en casos concretos en el período en que estuvo vigente, lo que justifica entrar al estudio de fondo, aun cuando haya perdido vigencia, para así establecer una excepción para la aplicación de esa causa.

Consideró que no resulta suficiente justificar no entrar al estudio sosteniendo que el artículo no fue aplicado a

ningún caso concreto durante su vigencia, con base en la información solicitada al Presidente del Consejo de la Judicatura y al Procurador de Justicia, ambos del Estado de Tlaxcala, como una excepción al criterio mayoritario, además de que ello no conforma el problema central, pues la norma impugnada pudiese aplicarse desde el inicio de su vigencia hasta los términos de prescripción correspondientes, conforme a las reglas del derecho penal del Estado. Así, la inexistencia de procesos abiertos o concluidos en los cuales se haya aplicado la norma en combate, no asegura que la misma no pudiera aplicarse en el futuro a hechos acaecidos en el período de su vigencia.

No obstante, valoró que en la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse porque se impugnó la omisión de un supuesto de no punibilidad en el caso de aborto por razón de alteraciones congénitas o genéticas, la cual dejó de existir al integrarse un nuevo supuesto de no punibilidad mediante una reforma legislativa en el mes de abril de este mismo año, máxime que aplicado el nuevo texto de manera retroactiva a los casos concretos resulta ser más benéfico, aunado a que, si hubiesen asuntos concluidos con sentencia condenatoria, los individuos condenados podrán iniciar el incidente correspondiente para modificar o terminar con su condena y salir en libertad, en términos de los artículos 9º y siguientes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea no compartió la postura del proyecto pues, como votó en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, cuando en materia penal hay una reforma más benéfica que el texto impugnado, se puede dar la cesación de efectos porque, en todo caso, si algún hecho hubiera acaecido con la vigencia de la norma combatida, se aplicaría la disposición más benéfica; sin embargo, en aquella ocasión el argumento no tuvo repercusión y, en consecuencia, se sumó a la posición mayoritaria consistente en que, en materia penal, no hay cesación de efectos, sino que se le imprimen efectos retroactivos una vez declarada la invalidez. Aclaró que no tendría inconveniente en votar a favor de un nuevo criterio que corresponda con la postura que sostuvo en esa ocasión.

Adelantó que, de imperar el criterio mayoritario, estaría en contra del sobreseimiento porque, en un control abstracto de constitucionalidad, la constitucionalidad de la norma debe analizarse independientemente de la existencia o inexistencia de actos de aplicación, aunado a que los informes rendidos, suponiendo que no pudieran ser objetados, sólo reflejan que no se ha aplicado la norma, mas ello no garantiza que no pueda haber hechos acaecidos bajo la vigencia de la norma y que, consecuentemente con los criterios reiterados del Poder Judicial, tenga que aplicarse al ser la norma penal vigente en el momento en que se hubieran verificado.

El señor Ministro Silva Meza coincidió con los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea en que de las constancias únicamente se advierte que el precepto no fue aplicado durante esa vigencia; sin embargo, la norma no podría aplicarse en el futuro, atendiendo al criterio que prevé la existencia de una norma más favorable, independientemente de que, por rigor técnico, se trata de un control abstracto de la constitucionalidad de la norma penal. Consideró que, en el caso, el análisis de fondo no tendría ningún fin práctico, y que resultaría conveniente reflexionar el criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 33/2011. Se pronunció de acuerdo con los argumentos del proyecto, adicionados con el consistente en que la norma produce mayor beneficio.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó haber votado en favor del criterio mayoritario respecto de que, en una acción de inconstitucionalidad en contra de una norma penal que ha sido modificada con posterioridad a la impugnación, no se surte la causa de cesación de efectos porque la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional establece la posibilidad de darle efectos retroactivos a la declaración de invalidez, lo que obedece a que fue posible que la norma se aplicara a casos concretos.

En el caso, se expresó de acuerdo con el proyecto, puesto que, derivado de la reforma al artículo en cuestión, se reintegró una de las causas excluyentes de la punibilidad del

delito de aborto previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a saber, cuando el producto presenta alteraciones congénitas o genéticas, aunado a que los informes de la Procuraduría estatal y del Consejo de la Judicatura estatal recabados por el señor Ministro instructor, que constituyen documentales públicas, dan certeza de la inexistencia de casos en los que se hubiera aplicado esta norma en su período de vigencia. Por tanto, consideró que opera la causa de cesación de efectos, y que no habría posibilidad de que en el futuro se aplique esa norma, por lo que concordó con la sugerencia de agregar las razones dadas por los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza, es decir, partir de los principios de aplicación de la norma más favorable en materia penal y de traslación del tipo penal, contemplados en todos los códigos penales y, con ello, justificar el sobreseimiento por cesación de efectos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con los razonamientos del señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo que votaría a favor del proyecto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para agregar el argumento relativo a los principios de aplicación de la norma más favorable en materia penal y de traslación del tipo penal, así como al referente a que cesaron los efectos de la acción de inconstitucionalidad porque se impugnó la omisión de un supuesto de no punibilidad en el caso de aborto, esto es, alteraciones congénitas o genéticas, omisión que dejó de

existir al integrarse un nuevo supuesto de no punibilidad mediante una reforma legislativa del mes de abril.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó en contra del proyecto modificado porque, en primer lugar, se debe atender al principio general de que, cuando las normas penales pudieran cobrar alguna aplicación, debe determinarse su invalidez con efectos retroactivos, no obstante la información recabada de la aparente inaplicación de la norma impugnada, puesto que la prescripción es amplia y, por ende, no hay certeza de que en un momento determinado puedan iniciarse la averiguación previa y el procedimiento penal correspondientes y, en segundo lugar, dado que no queda claro si, con la reforma respectiva, queda exenta esa sanción, por lo que, en virtud de la prudencia que debe distinguir a este Tribunal Constitucional, se pronunció en favor del estudio de la constitucionalidad de la norma impugnada y su correspondiente declaración de invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que, en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, sostuvo el criterio alusivo a que, cuando en una acción de inconstitucionalidad se reforma la norma impugnada y se genera una norma más benéfica para las personas, no ha lugar a entrar a analizar el fondo porque ocurre la cesación de efectos, dado que, en su momento, tendría que aplicarse la norma más favorable. En esa ocasión, la mayoría consideró que en materia penal no

ha lugar a la cesación de efectos, lo cual ha sido reiterado desde entonces.

En el caso, se pronunció en favor del criterio que sostuvo personalmente en dicho precedente, por lo que compartiría la cesación de efectos por esta razón. Se manifestó en contra de agregar la referencia a los informes, adelantando que, de mantenerse, formularía voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció que mantendría la referencia a los informes.

El señor Ministro Cossío Díaz recapituló que, originalmente, la norma preveía la causa excluyente, la cual se quitó vía reforma, materia de impugnación en el caso, y posteriormente, en abril de este año, el legislador vuelve a redactar la norma en su condición originaria. De esta forma, hacer referencia a los informes de las autoridades del Estado, acerca de que no existen casos registrados durante la vigencia de la norma, implicaría decretar una causa de cesación de efectos con base en una información parcial de la realidad, en razón de que pudiesen existir hechos constitutivos del delito que no se hayan denunciado ante las autoridades y, por ende, se hayan procesado y sentenciado. Se reiteró en favor del sobreseimiento, pero por las razones aportadas de su parte en cuanto al tema de la condición de la norma con posterioridad a su última reforma, sin compartir la parte del proyecto relativa a los informes.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena también se manifestó en contra de la parte de los informes, pues sólo se aborda el problema de manera descriptiva, lo que contrasta con este medio de constitucionalidad abstracto. Se expresó convencido del argumento de la norma más benéfica, pues se resuelve la litis desde un punto de vista normativo y no descriptivo.

El señor Ministro Silva Meza hizo referencia a los artículos 9 y 10 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con lo cual se reforzaría el argumento de la aplicación de la norma más favorable al imputado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se posicionó por mantener la referencia a los informes, ya que resultan importantes en la medida en que brindan certeza de la no aplicación del precepto en el lapso de vigencia, lo cual es un complemento del principio de aplicación de norma más favorable en materia penal.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió la propuesta de sobreseimiento del proyecto modificado, y se pronunció por mantener la información de las autoridades del Estado concerniente a que la norma en combate no fue aplicada.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en favor de la propuesta modificada del proyecto, ya que explicita el tema de la norma más benéfica, no sólo al dar cuenta de la incorporación del sistema penal de Tlaxcala al nuevo

sistema de enjuiciamiento y, por ello, la entrada en vigor de una nueva disposición que supera la omisión impugnada en esta acción de inconstitucionalidad, sino porque con los informes genera la certeza, aunque no absoluta, de que no se aplicó la disposición impugnada. Respecto del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, señaló que, si bien se prevén efectos retroactivos en materia penal, debe tenerse en cuenta el principio general en materia penal relativo a la aplicación de la disposición más favorable, el cual permite arribar al sobreseimiento con las razones aceptadas por el señor Ministro ponente Franco González Salas, en el sentido de que el legislador ya restituyó la derogación combatida, contando con la certeza de que esa norma realmente no produjo resultado alguno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que, aun con el contenido de los informes, no hay absoluta seguridad de que puedan iniciarse averiguaciones previas por las conductas cometidas durante la vigencia de la norma en cuestión, puesto que no deja de tener efectos en un tiempo determinado. Apuntó que, de los artículos 9 y 10 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se desprende que debe existir un procedimiento, es decir, que de cualquier manera se puede detener a una persona y someterla a juicio, lo cual le causaría perjuicios reales y afectaría su esfera jurídica, lo cual se evitaría de entrar al fondo del asunto e invalidar la norma. Por eso, se reafirmó

en contra del sobreseimiento y en favor del estudio de la norma para anular sus efectos durante su vigencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas sostuvo el proyecto modificado, manteniendo el tema de los informes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del tema de los informes, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Pérez Dayán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada extraordinaria tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes diecisiete de agosto de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".